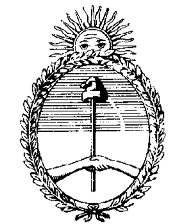
BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.208

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 240/95

Bs. As., 3/8/95

Desígnase al personal y a los funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su visita oficial a la ciudad de Asunción (REPUBLICA DEL PARAGUAY), entre el 4 y el 5 de agosto de 1995. Invítase a los Presidentes del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de cada uno de sus respectivas Cámaras.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 262/95

Bs. As., 3/8/95

Prorrógase la adscripción a la Gobernación de La Rioja, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 23 de abril de 1995, del agente nivel E -Grado 5 Jorge Omar ARIZZI, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos (Dirección de Servicios) — Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 209/95

Bs. As., 31/7/95

Hácese lugar al pedido formulado el 31 de mayo de 1993 por el Coronel (R) Francisco José TIZADO, para que se le conceda nuevamente el beneficio previsto por la Ley de Amnistía Nº 20.508. Revócase con relación al Coronel (R) Francisco José TIZADO el Decreto Nº 138 del 21 de enero de 1977, el que se deja sin efecto con relación al causante. Respecto de la liquidación de los haberes de retiro que le correspondan al Coronel TIZADO, teniendo en cuenta la fecha de presentación de su pedido consignada anteriormente, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3º, del Código Civil.

Decreto 210/95

Bs. As., 31/7/95

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1993, al Oficial Principal (Cuerpo Complementario, Escalafón Técnica General) Jorge Luis SILVEIRA, quien mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1993.

Decreto 224/95

Bs. As., 2/8/95

Promuévese al grado inmediato superior, con anterioridad a la fecha que en cada caso se especifica, al siguiente Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL: En el escalafón general, al 31 de diciembre de 1992, Segundo Comandante Alfredo Simón GONZALEZ; al 31 de diciembre de 1993, Segundo Comandante Miguel Angel FAGUAGAZ; en el Escalafón Intendencia, al 31 de diciembre de 1994, Segundo Comandante Luis Alberto Reales.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1037/95

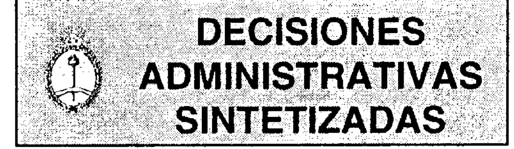
Bs. As., 7/7/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 70 —MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y la Fuente de Financiamiento Externa de dicha Jurisdicción.

Decreto 1038/95

Bs. As., 7/7/95

Hácese lugar a los recursos jerárquicos interpuestos subsidiariamente por agentes del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, modificándose el nivel escalafonario asignado a los mismos. La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa procederá a asignar el grado respectivo a cada uno de los agentes mencionados. Aclárase que a los agentes que hubiesen percibido el adicional por mayor capacitación previsto en el artículo 61 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91, y mediante el presente acto administrativo se hubiese hecho lugar a sus recursos reencasillándolos en el Nivel B, se les practicará el descuento correspondiente.



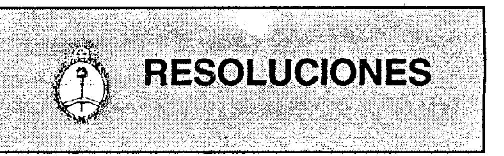
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 4/95.

Bs. As., 3/8/95

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 5000 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Entidad 613 —CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CoFAPyS), Programa 16 —ASISTENCIA FINANCIERA AL SECTOR SANEAMIENTO y los recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 61/95

Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "Sol de otoño".

Bs. As., 1/8/95

VISTO el Expediente Nº 2003-3/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el proyecto cinematográfico titulado "Sol de otoño", del realizador Eduardo MIGNONA, y

CONSIDERANDO:

Que la temática de la película apunta a la integración entre judíos y cristianos, resaltando el respeto mutuo por sus distintas costumbres e idiosincrasias.

Que el presente proyecto cinematográfico puede resultar un aporte para apuntalar los preceptos que esta Nación siempre ha propiciado a todos los seres humanos que quieran habitar nuestro suelo en paz y libertad.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "Sol de otoño", del realizador Eduardo MIGNONA.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

SUMARIO

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/95

Declárase de interés nacional el "IX Congreso de la Sociedad Argentina de Endocrinología y Metabolismo".

Bs. As., 1/8/95

VISTO el Expediente Nº 2002-5959-95-2 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el "IX Congreso de la Sociedad Argentina de Endocrinología y Metabolismo", y

CONSIDERANDO:

Que esta reunión científica tratará temas de fundamental importancia para la práctica médica y la salud pública.

Que los contenidos del evento están vinculados fundamentalmente con la investigación básica y aplicada, actualizando el conocimiento tanto de la patología del diagnóstico como de la terapéutica y de las distintas técnicas de investigación.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "IX Congreso de la Sociedad Argentina de Endocrinología y Metabolismo", a desarrollarse del 18 al 20 de octubre de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 63/95

Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "Eva Perón, la abanderada de los humildes".

Bs. As., 1/8/95

VISTO el Expediente Nº 6705-2/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional el proyecto cinematográfico titulado "Eva Perón, la abanderada de los humildes", del realizador Juan Carlos DESANZO, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto ha sido concebido de acuerdo con un riguroso criterio histórico, respetando la personalidad política de Doña María Eva DUARTE de PERON y los ideales sociales que encarnó durante su vida pública.

Que en el mismo se ha procurado reflejar su rica y compleja configuración psicológica como así también el eco perdurable que su acción reivindicadora dejó en el corazón del pueblo argentino.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto cinematográfico "Eva Perón, la abanderada de los humildes", del realizador Juan Carlos DESANZO.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 64/95

Declárase de interés nacional el "VI Congreso Argentino de Medicina Familiar".

Bs. As., 1/8/95

VISTO el Expediente Nº 2002-3373-95-0 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual la Asociación Argentina de Medicina Familiar solicita se declare de interés nacional el "VI Congreso Argentino de Medicina Familiar", y

CONSIDERANDO:

Que la medicina familiar es una respuesta a las necesidades crecientes de los sistemas de salud y de los individuos en particular.

Que se prevé una asistencia de aproximadamente 700 participantes, compuesta por pediatras, ginecólogos, clínicos y representantes del resto de las áreas ambulatorias de la medicina.

Que el Congreso está consustanciado con las políticas nacionales de salud.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VI Congreso Argentino de Medicina Familiar", a desarrollarse del 5 al 7 de octubre de 1995 en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 129/95

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 10/8/95

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones MTSS Nº 485/92, 481/93 y 851/94 y el Expediente Nº 1.005.166/95

del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución MTSS Nº 485/92, 481/93 y 851/94.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de TIERRA DEL FUEGO a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 485/92, 481/93 y 851/94, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEO

Resolución 131/95

Extiéndese la ejecución del Programa de Asistencia Solidaria (PROAS).

Bs. As., 10/8/95

VISTO, la Ley Nº 24.013, las Resoluciones M. T. S. S. Nº 1279/94, M. T. S. S. Nº 81/95, Ss. E. Nº 47/94 y Ss. E. Nº 14/95 que crearon y reglamentaron el Programa de Asistencia Solidaria y el Expediente Nº 1.005.450/95 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el éxito del Programa del visto, ha superado todas las expectativas previstas al inicio del año, al momento de su lanzamiento.

Que dicho Programa, ha logrado articular la necesidad de entrenamiento laboral de gran parte de la población con dificultades de reinsertarse al mercado de trabajo, con la realización de obras de infraestructura social con el fin de mejorar la calidad de vida de amplios sectores.

Que la experiencia realizada en la ejecución de este Programa, teniendo en cuenta la ponderación de índices combinados de necesidades básicas insatisfechas, mortalidad infantil y deserción escolar, han significado la gestión del mismo con un amplio margen de eficiencia social y económica.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la ejecución del Programa de Asistencia Solidaria (PROAS), hasta el 31 de diciembre de 1995, para brindar entrenamiento ocupacional a sesenta mil (60.000) personas.

Art. 2º — La Subsecretaría de Empleo adjudicará los recursos mediante la utilización de un índice combinado que integre los indicadores de necesidades básicas insatisfechas, mortalidad infantil, deserción escolar y desempleo equivalente.

Art. 3º — Para la adjudicación de los recursos que se asignarán a las distintas jurisdicciones se tendrá en cuenta la capacidad en la gestión y en la ejecución del Programa durante la primera etapa y la calidad de los proyectos presentados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — José A. Caro Figueroa.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1487/95

Desígnase Delegado en la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 31/7/95

VISTO que con fecha 7 de julio ppdo. le fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Aldo Alberto ABRIL, quien venía cumpliendo funciones a cargo de la Delegación Córdoba de esta Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proveer al normal funcionamiento de dicha Delegación se requiere designar al Delegado responsable de la misma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado de esta Autoridad Regulatoria en la Provincia de Córdoba a contar del 7 de julio de 1995 al Consultor B, Ingeniero D. Oscar Alcides MANZANEL (D. N. I. 14.154.099).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 27/95

Extiéndese la prórroga dispuesta por Resolución S.T. 231/95, respecto a la implementación del régimen de garantía operativa establecido por su similar Nº 173/95.

Bs. As., 14/8/95

VISTO las Resoluciones ST. Nros: 173/95 y su modificatoria Nº 231/95; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. ST. Nº 173/95 se aprobaron normas tendientes a garantizar la protección de los usuarios de viajes usualmente denominados "TODO INCLUIDO", "TODO COMPRENDIDO" o "CHARTER AERONAUTICO".

Que la Resolución ST. 231/95 suspendió hasta el 15 de agosto de 1995 la aplicación del punto a) del Art. 1º de la Res. ST. 173/95.

Que se encuentra a estudio de este Organismo un plan integral de protección al turista que alcanzaría también a los comprendidos en las normas precitadas.

Que por tal motivo, se estima conveniente extender la prórroga establecida por Res. ST. 231/95 hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que la medida encuadra en las facultades conferidas por el Art. 3º, inc. e) de la Ley 14.574 (t.o. 1987) y decreto Nº 12/95, art. 3º.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 1995 la prórroga establecida por Res. ST. 231/95 respecto a la aplicación del punto a) del Art. 1º de la Resolución ST. Nº 173/95.

Art. 2º — Ratifícase la obligatoriedad de dar cumplimiento al restante articulado de la Resolución ST. Nº 173/95.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

ARMADA ARGENTINA

CON BASE

Camionetas: 33 Dodge D200 (Guerreras) años 77 (3), 78 (9) y (21) - 2 Dodge D100 años 77 y 78 - 4 Dodge D200 años 77 (2), 78 y 79 - 3 Dodge D100 (Ex-ambulancias) años 78 (2) y 79 - 1 Dodge Power Wagon año 78 - 3 Ford Custom año 81 - 7 Ford F100 año 76, 79 (4), 80 y 81 - 2 Ford F150 año 82 - 9 Chevrolet C10 años 71, 72, 73, 74, 75 y 77 (4) - 3 Chevrolet C10 (Ex-ambulancias) años 74 y 75 (2) - 1 Chevrolet C10 (Guerrera) año 70 - 5 Renault 4 años 78 (2) y 79 (3) - 1 Volkswagen Tipo Furgón año 82 - **Camiones**: 7 Volvo C202 (Ex-ambulancias) año 79 - 1 Volvo C202 año 79 - 1 Mercedes Benz 312 año 56 - 1 Mercedes Benz Tipo Grúa año 81 - 3 Dodge DP600 año 78 - 1 Dodge DP600 año 78 Volcador - 2 Dodge D500 años 69 y 71, Autobombas - 2 Chevrolet años 70 y 72 - 1 Chevrolet año 75 Volcador - 1 International año 70 Barredor - **Microómnibus**: 16 Chevrolet años 70 (4), 71, 72, 73, 75, 76 (6) y 77 (2) - 3 Mercedes Benz L608 años 78 y 79 (2) - 1 Mercedes Benz año 78 - 1 Mercedes Benz 1114-42 año 78 - 2 Deutz año 72 - 1 Carroceria Chevrolet - **Jeeps**: 23 IKA abiertos años 70 (5) y 76 (18) - 1 IKA año 76 - 1 Volkswagen año 80 - 2 Land - Rover Abiertos años 68 y 72 - 2 Mercedes Benz 230G año 81 - **Automóviles**: 12 Ford Falcon años 71, 76 (2), 77 (4), 78 y 79 (4) - 1 Chevrolet Chevy año 75 - 1 Fiat 132 Blindado año 79 - 1 Renault 6 año 78 - 1 Motocicleta Gilera 200. año 80 - 1 Lancha Casco Madera 15 M Eslora de 2 motores (Diesel) - Usina Eléctrica Completa - Grupos Electrógenos GM. de 37 KW-Autoelevador Towmotor L146 - Grúa Autopropulsada Granemovile - Tornos Mecánicos Paralelos - Pala Cargadora - Tractor Fiat Barredora Scorza - Máq. Amasadora - Bombas Centrífugas Lombart - Restos de Fuselaje Aeronave Electra L188 - Acoplados p/10.000 Kgrs. y Acoplados Tanque p/10.000 lts. - Motores a Explosión Bedford y Cumings - Motores Marinos Roots Lister y Petler - Chinchorros - Kayacs - Ifalua P.R.F.V. - Blanco Catamarán - Bombas Indiart - Bombas de Achique - Bombas de Aceite - Bombas de Circulación de Agua - Motores Eléctricos - Cocinas Industriales de Acero Inox. - Botellones de CO2 - Caja Engranajes - Torniquetes de Madera - Tableros Eléctricos - Máq. Fabr. Hielo - Equipos de Aire Acondic. - Tubos de Acetileno y Oxígeno - Estantes de Chapa - Máq. de Escribir, Sumar y Calcular - Portafolios - Bidones Plásticos y Metálicos - Bolsas de Dormir - Catres - Cantimploras - Carpas de Campaña - Palas de Campaña - Cascos de Acero y de Fibra - Faroles - Piano Feurich Vertical - Chasis Met. p/ Placas Radiográficas - Camas Taquillas Metálicas - **Elementos y Restos de Elementos Provenientes de:** Máq. de Jardinería - Electrodomésticos - Muebles de Oficina - Central Telefónica - Motores Eléctricos - Motores Fuera de Borda - Cocina Industrial - Cubiertas - Herram. de todo tipo - Máq. de Oficina - Artefactos de Iluminación - Herram. p/ Carpintería - Enseres de Cocina - Cubiertos de Campaña - Material Sanitario - Elementos c/ Incendios - Cocinas - Calefones - Calefactores - Calderas a Vapor - Radiadores de Calefacción - Cañerías - Cables - Válvulas - Material Odontológico - Laboratorio - Enfermería - Fotografía - Medición - Computación - Librería - 180.000 Kgrs. Mat. Ferroso de Dif. Procedencias - 70.000 Kgrs. Mat. Ferroso Bélico - 2.500 Kgrs. Mat. Ferroso Prov. Cajas Ftes. - 2100 Kgrs. Acero Inoxidable - 1800 Kgrs. Fundición de Hierro - 477 Kgrs. de Antinomio Prov. Municiones - 300 Kgrs Tornillos - 6000 Kgrs. Electrodos p/ Sold. - 10 tubos de Oxígeno - 200 Tambores Metálicos - 270 Damajuanas de Vidrio 25 Lts. - 900 Kgrs. de Grasas YPF - 48.000 Lts. de Aceites p/ Automotores y Equipos - 7000 Lts. de Pinturas - 500 Mts. de Manguera p/ Incendios - 100 Kgrs. de poliuretano - 1800 Kgrs. de Ropa paño Azul - 600 Kgrs. de Polainas - 3000 Kgrs. de Zapatos, Zapatillas y Borceguíes.

Subasta: el día 25 de agosto a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 14 de agosto así en las distintas direcciones que figuran en el catálogo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 16/8 Nº 2503 v. 18/8/95

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

CON BASE

2 Camionetas Volkswagen tipo furgón año 83 - 1 Camioneta Dodge D-100 tipo furgón año 1973 - 2 Automóviles Ford Falcon años 79 y 83 y restos de otro mod. 75 - Heladera comercial - Cocina industrial de acero inox. - Ollas a presión de 100 Lts. c/ quemador - Planchas p/ bifes - Ganchos p/ medias reses - Grupos electrógenos portátiles - Motobomba p/ achique - Matafuegos de dif. marcas modelos y usos - Cortadora de césped - Botellones de acero p/ equipos de buceo - Moto Lister 3 cilindros - Fotocopiadora - Mimeógrafo - Máqs. de escribir y calcular - Elementos de laboratorio - Antenas y torres metálicas p/ antenas - Fuentes p/ alimentación - Tranceptores, receptores y transmisores p/ comunicaciones. Elementos y restos provenientes de: Motor 6 cilindros Chevrolet - Equipos p/ navegación - Mimeógrafos - Fotocopiadoras - Teletipos - Ampliadora fotográfica - Equipos p/ comunicaciones - Nebulizador - Baterías de acumuladores - etc.

Subasta: el día 23 de agosto a las 10,30 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

EXHIBICION: A partir del día 15 de agosto en las distintas direcciones obrantes en el catálogo, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja N° 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. o en el Sector Venta de Bienes de Terceros al Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 16/8 Nº 2504 v. 18/8/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Administración de Parques Nacionales

Resolución Nº 122/95

Bs. As., 9/8/95

VISTO el Decreto Nº 1004/95 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y el Expediente Nº 65/94 del Registro de esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha elaborado el proyecto de infraestructura para la atención del visitante en el Area Cataratas del Parque Nacional Iguazú.

Que dicha elaboración contó con el asesoramiento de personalidades de primer nivel nacional e internacional, quienes participaron de la Comisión de Análisis del Proyecto Iguazú creada especialmente a tales fines.

Que el referido Proyecto cuenta con la Declaración de Impacto Ambiental, surgida del Estudio de Impacto Ambiental realizado por esta Administración y evaluado por una Comisión independiente integrada por la UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (U. I. C. N.) y personalidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio en el campo de la conservación.

Que el Proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental fueron puestos a Consideración Pública de acuerdo a la normativa vigente en este Organismo.

Que la documentación licitatoria cuenta con todos los dictámenes favorables de las diferentes instancias técnicas, administrativas, jurídicas y de auditoría de esta Administración.

Que el señor Vicepresidente del Organismo, a cargo de la Presidencia de la Comisión de Análisis del Proyecto, recomienda un reconocimiento público a las personalidades nacionales e internacionales miembros de las Comisiones de Análisis y de Evaluación de Impacto Ambiental, a la UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (U. I. C. N.), a las Organizaciones No Gubernamentales, al Gobierno y comunidad de Misiones por sus participaciones en la Etapa de Consideración Pública antes mencionada.

Que el Honorable Directorio en su reunión extraordinaria del día de la fecha, Acta Nº 16/95, hace suyo lo dictaminado por las instancias intervinientes.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, inciso f), de la Ley 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

Artículo 1° — APROBAR el Proyecto de Pliego de Cláusulas Generales, su Anexo I, y el Pliego de Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Area Cataratas, Parque y Reserva Nacional Iguazú, en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Art. 2° — AGRADECER por nota individual a los señores miembros de la Comisión de Análisis del Proyecto Iguazú; agradecer por nota individual a la UNION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (U. I. C. N.) y, en el mismo estilo, a los señores miembros de la Comisión de Evaluación de Impacto Ambiental; agradecer por nota individual al Gobierno y comunidad de Misiones, a las Organizaciones No Gubernamentales y a todas las personas participantes de la Etapa de Consideración Pública, por todos los aportes realizados por esas tres instancias a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, resaltando asimismo, el trabajo y dedicación especial de los Cuerpos Técnicos de esta Administración, en particular de la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y de la Delegación Técnica Regional Noreste, en la elaboración del Proyecto y de la documentación licitatoria.

Art. 3° — Regístrese. Elévese para su conocimiento a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Comuníquese a la Comisión de Seguimiento creada por Decreto Nº 1004/95, a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú y a la Delegación Técnica Regional Noreste. Publíquese de acuerdo a la normativa vigente. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación de Areas Protegidas y de Recursos Recreacionales y Productivos, la Dirección de Administración y el Departamento de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — FERNANDO ARDURA - Vice Presidente del Directorio. — Dr. FELIPE C. LARIVIERE - Presidente del Directorio. — Dr. JORGE ALBERTO FONSECA - Vocal del Directorio. — Dr. HORACIO JOSE GUARDADO - Vocal del Directorio. — Dr. ANGEL C. PACHECO SANTAMARINA - Vocal del Directorio.

e. 16/8 Nº 2524 v. 16/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5841 (1/8/95) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1845, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a III, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/7/95 y el 31/7/95.

ANEXO I

TASAS DE INTERES VINCULADAS CON LA COMUNICACION "A" 1828, en %.

Fecha	SERIES DE TASAS DE INTERES capitalizadas desde el 1/4/91					Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común
	Caja de ahorros común		CREDITOS			
			Ley 23.370 (Punto 3)	(Punto 4)		
	(Punto 1)	Corregida (Punto 2)		Préstamo consolidado (Sublímite cl. gral.)	Restantes operaciones	
01/07/95	29,9067	47,6874	66,4554	415,3923	211,3602	
02/07/95	29,9201	47,7101	66,4992	415,8903	211,5596	
03/07/95	29,9335	47,7328	66,5430	416,3887	211,7592	0,31
04/07/95	29,9473	47,7563	66,5873	416,8900	211,9603	0,31
05/07/95	29,9607	47,7790	66,6311	417,3894	212,1601	0,31
06/07/95	29,9741	47,8017	66,6749	417,8893	212,3600	0,31
07/07/95	29,9875	47,8244	66,7187	418,3897	212,5601	0,31
08/07/95	30,0009	47,8471	66,7625	418,8906	212,7603	
09/07/95	30,0143	47,8699	66,8063	419,3919	212,9606	
10/07/95	30,0277	47,8927	66,8501	419,8937	213,1611	0,31
11/07/95	30,0411	47,9155	66,8940	420,3960	213,3617	0,31
12/07/95	30,0545	47,9383	66,9379	420,8988	213,5624	0,31
13/07/95	30,0679	47,9611	66,9818	421,4021	213,7632	0,31
14/07/95	30,0813	47,9839	67,0257	421,9059	213,9642	0,31
15/07/95	30,0947	48,0067	67,0696	422,4102	214,1653	
16/07/95	30,1081	48,0295	67,1135	422,9149	214,3665	
17/07/95	30,1215	48,0523	67,1574	423,4201	214,5679	0,31
18/07/95	30,1349	48,0751	67,2013	423,9258	214,7694	0,31
19/07/95	30,1483	48,0979	67,2452	424,4320	214,9710	0,31
20/07/95	30,1617	48,1207	67,2892	424,9387	215,1727	0,31
21/07/95	30,1751	48,1435	67,3332	425,4459	215,3746	0,30
22/07/95	30,1885	48,1663	67,3772	425,9536	215,5766	
23/07/95	30,2019	48,1891	67,4212	426,4618	215,7787	
24/07/95	30,2153	48,2119	67,4652	426,9705	215,9810	0,30
25/07/95	30,2283	48,2340	67,5087	427,4772	216,1819	0,30
26/07/95	30,2413	48,2561	67,5522	427,9844	216,3830	0,30
27/07/95	30,2543	48,2782	67,5957	428,4921	216,5842	0,30
28/07/95	30,2673	48,3003	67,6392	429,0003	216,7855	0,30
29/07/95	30,2803	48,3224	67,6827	429,5090	216,9869	
30/07/95	30,2933	48,3445	67,7262	430,0182	217,1885	
31/07/95	30,3063	48,3666	67,7697	430,5279	217,3902	0,30

ANEXO II

Tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1845 y 1864 y con el Comunicado 14290, en %.

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1845 BIC 1991 5ª serie	Tasa de interés Com. "A" 1864 Capitalizada desde 1.5.91 (3)	Tasa de interés uso Justicia Com. 14290 Capitalizada desde 1.4.91 (4)
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)			
01/07/95				0,0560	68,5599	56,0013
02/07/95				0,1120	68,6024	56,0350
03/07/95	0,77	7,87	0,84	0,1680	68,6449	56,0687
04/07/95	0,62	15,41	0,73	0,2230	68,6909	56,1065
05/07/95	0,72	11,02	0,81	0,2800	68,7377	56,1464
06/07/95	0,63	15,22	0,74	0,3375	68,7788	56,1786
07/07/95	0,71	11,18	0,80	0,3917	68,8241	56,2160
08/07/95				0,4484	68,8658	56,2487
09/07/95				0,5052	68,9075	56,2814
10/07/95	0,72	11,01	0,81	0,5620	68,9492	56,3141
11/07/95	0,61	16,36	0,73	0,6166	68,9940	56,3510
12/07/95	0,69	10,97	0,78	0,6731	69,0394	56,3884
13/07/95	0,64	13,69	0,74	0,7300	69,0804	56,4201
14/07/95	0,68	10,23	0,76	0,7843	69,1239	56,4560
15/07/95				0,8401	69,1656	56,4893
16/07/95				0,8960	69,2073	56,5226
17/07/95	0,72	8,92	0,79	0,9519	69,2490	56,5559
18/07/95	0,68	11,57	0,77	1,0067	69,2916	56,5913
19/07/95	0,61	14,85	0,72	1,0621	69,3360	56,6288
20/07/95	0,69	10,79	0,77	1,1186	69,3792	56,6642
21/07/95	0,70	9,50	0,77	1,1744	69,4195	56,6960
22/07/95				1,2285	69,4630	56,7319
23/07/95				1,2826	69,5065	56,7678
24/07/95	0,70	10,46	0,78	1,3367	69,5500	56,8037
25/07/95	0,66	12,04	0,75	1,3928	69,5936	56,8402
26/07/95	0,75	8,66	0,82	1,4489	69,6376	56,8767
27/07/95	0,65	12,17	0,74	1,5053	69,6799	56,9111
28/07/95	0,68	10,77	0,76	1,5607	69,7262	56,9502
29/07/95				1,6185	69,7679	56,9841
30/07/95				1,6763	69,8096	57,0180
31/07/95	0,69	10,70	0,77	1,7342	69,8513	57,0519

Ref.: (1) promedio ponderado (2) efectivo mensual
(3) tasa corregida por exigencia de efectivo mínimo
(4) Determinación de la tasa de interés devengada en un determinado período: i (en tanto por ciento) = (((100+Tm) / (100+To))-1)*100
donde "Tm" es el valor de la serie correspondiente al día hasta el cual deben devengarse los intereses y "To" el correspondiente al día anterior a partir del cual se devengan los intereses.

ANEXO III

Tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1888, en %.

Ref.: (1) promedio ponderado
(2) efectivo mensual

Fecha	Depósitos en Caja de Ahorros Común y a Plazo Fijo			Tasa de interés Anexo Com. "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie
	Tasa de interés efectiva mensual (1)	Exigencia de efectivo mínimo (1)	Costo financiero de captación (2)	
01/07/95				0,9517
02/07/95				0,9949
03/07/95	0,77	7,87	0,84	1,0382
04/07/95	0,62	15,41	0,73	1,0804
05/07/95	0,72	11,02	0,81	1,1246
06/07/95	0,63	15,22	0,74	1,1693
07/07/95	0,71	11,18	0,80	1,2106
08/07/95				1,2545
09/07/95				1,2984
10/07/95	0,72	11,01	0,81	0,0434
11/07/95	0,61	16,36	0,73	0,0846
12/07/95	0,69	10,97	0,78	0,1277
13/07/95	0,64	13,69	0,74	0,1711
14/07/95	0,68	10,23	0,76	0,2119
15/07/95				0,2542
16/07/95				0,2965
17/07/95	0,72	8,92	0,79	0,3389
18/07/95	0,68	11,57	0,77	0,3802
19/07/95	0,61	14,85	0,72	0,4220
20/07/95	0,69	10,79	0,77	0,4649
21/07/95	0,70	9,50	0,77	0,5071
22/07/95				0,5476
23/07/95				0,5881
24/07/95	0,70	10,46	0,78	0,6286
25/07/95	0,66	12,04	0,75	0,6711
26/07/95	0,75	8,66	0,82	0,7136
27/07/95	0,65	12,17	0,74	0,7564
28/07/95	0,68	10,77	0,76	0,7981
29/07/95				0,8422
30/07/95				0,8863
31/07/95	0,69	10,70	0,77	0,9304

e. 16/8 Nº 2505 v. 16/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2353 (1/8/95) Ref.: Circular LISOL 1 -114. REMON 1- 726. CONAU 1 - 178. Requisitos mínimos de liquidez. Normas complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1/8/95, el punto 1.1. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 por el siguiente:

"1.1. Conceptos comprendidos.

Todos los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, en pesos y en moneda extranjera, incluyendo —a título ilustrativo— las provenientes de operaciones con bancos y corresponsales del exterior, los pases pasivos, las obligaciones negociables y los depósitos de títulos valores (públicos y privados) por los capitales efectivamente transados y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.

Quedan excluidos las primas e intereses devengados, vencidos o a vencer, por las citadas deudas, las obligaciones con el Banco Central, las obligaciones con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones mencionadas en los puntos 1.2.1. a 1.2.5. del Capítulo I de la Circular REMON - 1, las obligaciones por compras al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, y las ventas al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases activos."

2. Reemplazar, con efecto desde el 1/8/95, el segundo párrafo del punto 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 por el siguiente:

"A ese fin, en el caso de las operaciones a plazo, los requisitos de liquidez surgirán de aplicar las tasas establecidas —según la apertura por plazos que se fije— sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el período de cómputo al que correspondan— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales de la posición inmediata anterior, es decir computando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso."

3. Sustituir, con efecto desde el 1/8/95, los puntos 1.3., 1.4. y 1.5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 por los siguientes:

"1.3. Integración.

El cumplimiento de la integración de los requisitos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios registrados en los conceptos admitidos a tal efecto durante el período de cómputo de los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del período de cómputo de la integración, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50 % del requisito determinado.

Este requerimiento tendrá vigencia respecto de los requisitos de liquidez correspondientes a los períodos de cómputo que finalicen desde el 15/9/95 inclusive.

1.3.1. Conceptos admitidos.

1.3.1.1. Operaciones de pases pasivos para el Banco Central (por los capitales transados).

1.3.1.2. Cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

1.3.1.3. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cuenten con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York.

1.3.2. El primer período de cómputo de los requisitos y de la integración será el comprendido entre el 1.8. y el 31.8.95.

En ese caso, a los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del punto 1.2., se tendrá en cuenta la estructura de plazos residuales correspondientes al lapso 1.7/31.7.95."

"1.4. Requisitos mínimos.

A partir del 1.8.95, deberán integrarse —excepto en los casos que se detallan más abajo— los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
—en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	0
—en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	0
—Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	0
—otros depósitos y obligaciones a la vista, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	0
—depósitos y otras obligaciones a plazo, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera y cauciones y pases bursátiles de títulos valores, en pesos y en moneda extranjera:	0
— hasta 59 días	6
— de 60 a 89 días	2
— de 90 a 179 días	2
— de 180 a 360 días	0
— más de 360 días	0

A opción de la entidad, con la finalidad de facilitar la adecuación de los sistemas informáticos, los requisitos sobre depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera de 60 o más días de plazo original podrán ser observados a partir del 1/9/95.

Respecto de los pasivos que se mencionan a continuación, los requisitos mínimos de liquidez serán exigibles a partir del 1/11/95, de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Tasas en %
—depósitos a plazo de títulos valores, obligaciones a la vista y a plazo con bancos y corresponsables del exterior —excepto obligaciones de comercio exterior—, y obligaciones negociables:	
— hasta 59 días	6
— de 60 a 89 días	2
— de 90 a 179 días	2
— de 180 a 360 días	0
— más de 360 días	0

Para las entidades financieras no bancarias, las disposiciones sobre integración de los requisitos mínimos de liquidez, cualquiera sea la naturaleza de los pasivos, tendrán vigencia a partir del 1.11.95".

"1.5. Incumplimientos.

"La deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez —incluida la deficiencia del saldo mínimo diario— estará sujeta a un cargo equivalente al 30 % nominal anual, calculado según la siguiente expresión:

c = Dna * 30 / 36500

donde

c: importe del cargo

Dna: Deficiencia neta acumulada sujeta a cargo, expresada en numerales

En caso de registrarse defectos en forma sucesiva, el cargo se aplicará sobre el resultado positivo de la siguiente expresión:

Dna = (dt1 + dt2 + dt3 + ... + dtn) - dac

donde:

dtn = rt - it

donde:

t: quincena comprendida

rt: requisito de liquidez del subperíodo t

it: integración del subperíodo t

dt: deficiencia del subperíodo t (en caso de exceso será -dt)

dac: suma algebraica de los numerales de las quincenas por las cuales se liquidó cargo hasta el período de cómputo inmediato anterior al último en que se registre defecto.

Serán aplicables las disposiciones contenidas en los puntos 3.2.2. a 3.2.4. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2019). En caso de no contarse con las normas de procedimiento para su liquidación y efectivización, los cargos se ingresarán sujetos a ajuste dentro de los 12 días corridos siguientes al cierre del período a que correspondan.

La reiteración de incumplimientos por cuatro veces consecutivas o por seis alternados en el término de un año, determinará la obligación de presentar un plan de regularización, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

Ello constituirá un impedimento para la expansión de la entidad (apertura de filiales u oficinas de representación en el exterior), transformación o participación en otras entidades financieras.

Además, a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el citado plan, el importe de los depósitos, en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado."

4. Incorporar, con efecto desde el 1.8.95, como puntos 1.6. y 1.7. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2350 los siguientes:

"1.6. Responsables y sanciones.

La entidad financiera deberá informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, antes del 23.8.95 y con posterioridad dentro de los 10 días corridos de producido cualquier cambio, los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez —que involucra la adopción de los recaudos para cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez— (funcionarios y/o gerente del área), del Gerente General y del miembro del directorio o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras a quien se debe reportar la función.

Los citados funcionarios serán plenamente responsables de verificar que la integración declarada corresponda estrictamente a la definición de los conceptos admitidos a tal efecto, es decir que no se hallen sujetos, directa o indirectamente, a condicionamientos que desnaturalicen el objetivo que se persigue con dichos requisitos (disposición de fondos en tiempo y forma adecuados para hacer frente a la devolución de pasivos), por la existencia de contradocumentos, compromisos formalizados o no u operaciones comprometidas que anulen la liquidez de los instrumentos admitidos como integración.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de condicionamientos indebidos a la disposición de liquidez determinarán la obligación de suspender inmediatamente a los funcionarios involucrados, los que junto con la entidad financiera deberán dar explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La citada Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

- multa entre el 5 y el 10 % de los importes indebidamente computados, acumulando las sumas de los últimos 12 meses. La entidad financiera y las aludidas personas serán solidariamente responsables por las multas que se impongan.

- inhabilitación de cinco a veinte años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables del área de liquidez.

Las sanciones tendrán ejecución inmediata, sin perjuicio del derecho a recurrir que acuerda la Ley 21.526."

"1.7. Registración contable.

Las entidades deberán registrar en cuentas de orden, en las partidas que oportunamente se indiquen, los compromisos de otorgamiento de líneas de corresponsalía o financiaciones o de fondos bajo cualquier modalidad a favor de otras entidades del exterior."

5. Reemplazar, con efecto desde el 1.8.95, los puntos 5. y 6. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350 por los siguientes:

"5. Admitir los excesos en la posición global neta positiva de moneda extranjera en la medida en que se encuentren vinculados con la integración mediante pases con el Banco Central, depósitos en la cuenta especial y/o con bonos de países extranjeros emitidos en dólares estadounidenses (apartados 1.3.1.1., 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del punto 3. de la presente resolución), respecto de los requisitos mínimos de liquidez aplicables sobre pasivos en pesos."

"6. Establecer que el defecto de aplicación de los recursos en moneda extranjera captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias, no generará un aumento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la medida en que se encuentre correspondido con la integración con los conceptos a que se refieren los apartados 1.3.1.2. y 1.3.1.3. del punto 3. de la presente resolución, respecto de los requisitos mínimos de liquidez establecidos sobre esos recursos."

6. Establecer que tendrán 0 % de ponderación, a los fines de determinar las exigencias de capital mínimo (Comunicación "A" 2136), las colocaciones en la cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York y las inversiones en títulos que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 1.3.1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350.

7. Excluir del cómputo a los fines de las relaciones establecidas en los Anexos I y II a la Comunicación "A" 2140, sobre fraccionamiento del riesgo, a los saldos en la cuenta "Requisitos de liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank - Sucursal Nueva York y a las inversiones en títulos a que se refiere el punto 1.3.1.3. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350.

8. Dejar sin efecto lo establecido en el punto 4. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2350, respecto de las posiciones que cierren a partir del 31.8.95, por lo que en materia de cargos por deficiencias de efectivo mínimo resultarán aplicables, a partir de ese período de cómputo, las disposiciones contenidas en el punto 1.5.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según Comunicaciones "A" 2019 y 2042)."

Les señalamos que, de acuerdo con informaciones suministradas a esta Institución en su carácter de banco custodio, el Deutsche Bank Nueva York estará en condiciones de recibir la custodia de los valores a que se refiere el punto 1.3.1.3. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 2350 (texto según la presente resolución) a partir de las fechas que para cada caso se indican seguidamente:

— títulos valores emitidos por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica: desde el 1.8.95

— títulos valores emitidos por los restantes países integrantes de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que reúnan los requisitos exigidos: desde el 15.9.95

En otro orden, ponemos en su conocimiento datos que resultan necesarios en relación con el cumplimiento de los requisitos mínimos de liquidez a través de la citada entidad:

— Denominación: Deutsche Bank New York, Global Custody Services

— Dirección: 31 West 52nd. Street, New York, N. Y: 10019

— T. E.: 212-474-6754:

— Dirección S. W. I. F. T.: DEUTUS33

— Télex: 429166

— Transferencia cablegráfica de fondos:

"Federal Reserve Bank NY ABA 026003780 Favor Account DBSC_Ñ 107001870438 para posterior acreditación en (denominación de la entidad financiera) At.: Al Salamanca"

— Transferencia de valores vía "Federal Reserve":

"Bank of NYC/DBCCFFC (denominación de la entidad financiera)"

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5842 (02.08.95) Ref.: Circular RUNOR - 1. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se encuentra a su disposición el nuevo padrón de deudores, utilizable para los clientes comprendidos en la información sobre Principales deudores de las entidades financieras. Este padrón, que reemplaza los emitidos con anterioridad, tendrá vigencia para los soportes que se presenten a partir del 1 de setiembre próximo y también, desde esa fecha, deberá tenerse en cuenta para los que se encuentren pendientes de validación.

Para su obtención, deberán enviar a Técnica de Entidades Financieras, Edificio Sarmiento 456, entrepiso, en el horario de 10 a 15, una cinta magnética que les será grabada con las siguientes características:

— Densidad de grabación: 1600 BPI
— Rótulo: sin rótulo
— Código de grabación: EBCDIC
— Diseño de registro: según anexo que se acompaña.
— Cantidad de registros: 16.274.

Dicha cinta deberá estar provista de una etiqueta externa que contendrá los datos de la entidad y la denominación "Padrón de Deudores".

ANEXO

B. C. R. A.	DISEÑO DE REGISTRO	Anexo a la Com. "B" 5842
Denominación: PADRON DE DEUDORES		Long. de registro: 75 Long. de bloque: 1500 Factor de bloqueo: 20

Nº Cpo.	Nombre	Cantidad Ent.	Cantidad Dec.	Posición Desde	Posición Hasta	(1)	Sig. (2)	Observaciones
1	Tipo de identificación	2	-	1	2	N	-	
2	Número de identificación	11	-	3	13	N	-	
3	Denominación	50	-	14	63	A	-	
	Sin uso	12	-	64	75	-	-	

(1) A (alfanumérico), N (numérico), P (empaquetado), K (empaquetado sin signo).
(2) Si (en caso que deba exponerse el signo).

e. 16/8 Nº 2506 v. 16/8/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5843 (03.08.95) Banco Feigin S. A. Se ha dispuesto revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles qu esta Institución ha resuelto revocar la autorización para funcionar, acordada al Banco Feigin S. A., como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el Art. 44, inc. c) de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

Asimismo, les informamos que dicha medida ha sido comunicada al juzgado comercial competente, tal lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 45 de la Ley 21.526 con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5844 (03.08.95) Ref.: Luis Orlando Rodríguez. Corredor de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Luis Orlando Rodríguez para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, sus actividades como Corredor de Cambio -Nro. 210- con domicilio en la calle San Martín 201, Piso 1° Of. 12 de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 31.7.95 hasta el 27.1.96.

e. 16/8 Nº 2507 v. 16/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma ARZENCO S. A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 965, Expediente Nº 62.190/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 Nº 2508 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GERT SCHIEFELBEIN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1435, Expediente Nº 7925/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 Nº 2509 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor AMADEO DE BENEDICTIS (C. I. Nº 5.629.258 P. F.), para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2224, Expte. 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/8 Nº 2510 v. 23/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Ref.: DE 311-49-00695 c/DOMECQ, RICARDO s/REMATE.

"EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HACE SABER A LOS HEREDEROS DE D. RICARDO DANILO DOMECQ Y/O TERCEROS INTERESADOS, QUE SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DISPONIENDO LA SUBASTA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE S/Nº 299 BIS, ENTRE UGARTECHE Y MARCOS SASTRE, CASA 2 MANZANA "C" - BARRIO LA PALOMITA - DE LA CIUDAD DE LUJAN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA EL DÍA 07.09.95:

"**DECRETO DE SUBASTA**: 23 Mayo 1995. De acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 24.143 (art. 12) y a las facultades conferidas en el artículo 44 de la Carta Orgánica (t.o. 540/93), DECRETASE LA SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco sita en la calle S/N 299 bis - casa 2 - Manz. "C" - B° LA PALOMITA - LUJAN - por la Operación Nro. DE 0311-49-00695 c/DOMECQ, RICARDO que se concretará en fecha 14.06.95. **INTIMESE** al deudor a hacer **ENTREGA DE LA POSESION al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES EN EL TERMINO DE 10 (DIEZ) DIAS,** bajo apercibimiento de proceder al remate en condición de ocupado. (Concurrir a la calle Alsina Nº 353, piso 2°, oficina Nº 2753, en el horario de 10 hs. a 15 hs.). El presente Decreto de Subasta deja sin efecto el anterior del mismo tenor de fecha 30/03/95 - Resolución "P" nº 86/95. **NOTIFIQUESE CON CARACTER DE CITACION DE VENTA.** RESOLUCION Nº "P" 156/95. DR. PABLO CARLOS ROJO, PRESIDENTE BANCO HIPOTECARIO NACIONAL". "JULIO 25 DE 1995 ...LA PRESIDENCIA RESUELVE: 1°) Prorrogar la subasta dispuesta por Resolución Nº "P" 156/95, la que se concretará con fecha **07/09/95**... "RESOLUCION P Nº 310/95. DR. PABLO CARLOS ROJO PRESIDENTE."

e. 16/8 Nº 2511 v. 17/8/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.993/95

Bs. As., 28/7/95

VISTO el expediente Nº 31.853 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analizan las observaciones al balance general al 30/6/93 de La Mercantil Rosarina Compañía de Seguros S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 23.733 del 1/2/95, obrante a fs. 506/508, se decretaron respecto de la entidad la totalidad de las medidas precautorias previstas en el art. 86 de la ley 20.091 (texto según ley 24.241), en razón de los déficits de capital mínimo y de cobertura que presentaba la entidad.

Que a fs. 665 la compañía se presenta por Nota Nº 274.591 solicitando el levantamiento de las medidas adoptadas.

Que a fs. 265/268 se expide la Gerencia de Control en el sentido que, la entidad ha revertido su déficit de capital mínimo, restando un déficit de cobertura de $ 47.346, que no resulta significativo.

Que a fs. 669 se pronuncia la Gerencia Jurídica, en el sentido que corresponde dejar sin efecto la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Nº 23.733, procediendo proveer separadamente respecto de las restantes medidas cautelares.

Que el artículo 86 de la ley 20.091 (modificada por ley 24.241) autoriza al organismo a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la prohibición de celebrar nuevos contratos de seguro dispuesta en el artículo 2º de la Resolución Nº 23.733.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 16/8 Nº 2512 v. 16/8/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.996/95

Bs. As., 28/7/95

VISTO la presentación efectuada por TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY, mediante Expediente Nº 32.013 por el cual solicita su inscripción en el Registro Especial para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

Que a fs. 371 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES).

Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar a "TRANSATLANTIC REINSURANCE COMPANY", a aceptar operaciones de reaseguro en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 23.881.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguro.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 16/8 Nº 2513 v. 16/8/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.997/95

Bs. As., 28/7/95

VISTO el presente expediente Nº 33.114 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se sustancia la fusión por absorción de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO por parte de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se han presentado dichas aseguradoras manifestando haber resuelto la fusión de ambas, resultando absorbida COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO, la que cesará en su operatoria.

Que a fojas 15/87 obran los estados contables de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO y de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, y el balance de fusión de ambas, al 31/12/94 (fs. 88/92), materia que es evaluada por la Gerencia de Control, que informa que de esos estados contables, la situación resultante de la fusión se ajusta a las normas vigentes, en materia de capitales mínimos y de cobertura de los compromisos con los asegurados.

Que a fojas 98/104 obran las publicaciones de edictos de conformidad con lo prescripto por el artículo 47 de la ley 20.091 y artículo 83 de la ley 19.550, manifestándose con carácter de declaración jurada, a fojas 122, que no se efectuaron oposiciones.

Que en las Asambleas Extraordinarias celebradas por ambas entidades, con fecha 31 de marzo de 1995, actas transcriptas en escritura pública Nº 239 del 5 de mayo de 1995, Registro Notarial Nº 1251, obrante a fs. 105/120, las dos entidades otorgan el acuerdo definitivo de fusión, fijando como fecha de fusión el 31 de diciembre de 1994.

Que a fojas 129/30, se expide la Asesoría Letrada en el sentido de que resulta legalmente procedente autorizar la fusión por absorción peticionada, la que al importar la disolución de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO, determina que a la misma le debe ser revocada la autorización para operar.

Que los artículos 46 y 47 de la Ley número 20.091 confieren a este Organismo facultades para el dictado de esta Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la fusión de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS y COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO por absorción de esta última por la primera, resuelta por las Asambleas Extraordinarias celebradas el 31 de marzo de 1995, protocolizada por Escritura Pública Nº 239, del 5 de mayo de 1995, Registro Nª 1251.

Art. 2º — Revocar la autorización para operar que se le confiriera a COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO por Resolución 20.065 del 1º de febrero de 1989, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 441, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 18 de julio de 1989, bajo el Nº 4344, Libro 107 tomo A de Sociedades Anónimas.

Art. 3º — Dar intervención a la Comisión Nacional de Valores y a la Inspección General de Justicia a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, librándose oficio de estilo, adjuntado copia de esta Resolución.

Art. 4º — Se extraerá fotocopia certificada de la presente resolución para su incorporación al Expediente Nº 26.727 de COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS DE RETIRO.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese, tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 16/8 Nº 2514 v. 16/8/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.002/95

Bs. As., 7/8/95

VISTO, el presente Expediente Nº 27.921 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS en el que se analiza el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. al 9-6-95 y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 232/234 informa la Inspección Actuante para destacar que en oportunidad de procederse a verificar la situación financiera de marras, se cursaron a la entidad distintas Notificaciones de Inspección —requiriendo a la aseguradora información diversa— y que ninguna de ellas fueron contestadas por la misma, por lo que se determinó dicha situación financiera a tenor de la documentación que obraba en la sede de la sociedad y que fuera exhibida.

Que a fs. 235 se expide la Gerencia de Control en orden a que se ha determinado que la entidad refleja un déficit financiero de $ 2.029.848, con una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 4,69 %.

Que sin perjuicio de la prosecución de los presentes actuados, en lo inmediato la situación financiera de la entidad se encuadra en las previsiones del inciso b), del artículo 86, de la ley 20.091 (texto ley 24.241); por lo que —considerando muy especialmente la entidad de las falencias determinadas— en tutela de los intereses de los asegurados y asegurables, corresponde la adopción de todas las medidas cautelares previstas en dicha norma. Medidas cautelares éstas que deberán ser adoptadas in audita parte atento la naturaleza preventiva que las inviste, y conforme lo regulan el ya indicado artículo 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) y el artículo 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en autos han informado las Gerencias de Control y Jurídica a fs. 235 y a fs. 236/237, respectivamente.

Que los artículos 67, inciso e), y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confieren a este Organismo facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

Art. 2º — Prohibir a LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta su inhibición general de bienes, debiendo oficiarse a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 3º — Prohibir a LA HISPANO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos que pudiera tener a su disposición, provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención en la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). - Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 16/8 Nº 2515 v. 16/8/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 8/8/95

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. MISITI Claudio, matrícula Nº 44.028 notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091 se le corre traslado por el término de diez (10) días de la siguiente imputación:

a) No haber suministrado a esta Superintendencia de Seguros los informes requeridos por la misma, en las fechas y plazos consignados en las notificaciones que le fueron cursadas. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a su deber de suministrar los informes que le requiera la Autoridad de Control en ejercicio de sus funciones, que de comprobarse daría lugar a la aplicación de las previsiones sancionatorias contempladas por el art. 59 de la Ley 20.091.

b) No haber entregado a Columbia S.A. de Seguros en tiempo y forma la totalidad de los importes correspondientes a la cobranza de la póliza Nº 04.401.571.9.00. Lo que configuraría "prima facie" un incumplimiento a lo dispuesto por los arts. 10 inc. 1º, apartado y, y 12 de la Ley 22.400, el art. 6º de la Resolución General Nº 21-201 y el art. 55 de la Ley 20.091, y del art. 13 de la Ley 22.400.

2. — Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días.

e. 16/8 Nº 2516 v. 18/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 815/95

S/Régimen de Reemplazos de Jefatura en jurisdicción de la Región Paraná.

Bs. As., 11/8/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Paraná propone establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Paso de los Libres de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura del Distrito Paso de los Libres, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

REGION Nº 3

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DISTRITO PASO DE LOS LIBRES	Cont. Púb. D. Carlos María LEDESMA (legajo Nº 25.119/98)

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 16/8 Nº 2533 v. 16/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 816/95

S/Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas en jurisdicción de la Región Nº 3.

Bs. As., 11/8/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 3 propone la modificación del Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de las Agencias dependientes de la Región Nº 3, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

REGION Nº 3

JEFATURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA Nº 2	Jefatura de la Agencia Nº 47
	Jefatura de la Agencia Nº 4
	Jefatura de la Agencia Nº 54
AGENCIA Nº 4	Jefatura de la Agencia Nº 54
	Jefatura de la Agencia Nº 2
	Jefatura de la Agencia Nº 47
AGENCIA Nº 47	Jefatura de la Agencia Nº 2
	Jefatura de la Agencia Nº 54
	Jefatura de la Agencia Nº 4
AGENCIA Nº 54	Jefatura de la Agencia Nº 4
	Jefatura de la Agencia Nº 47
	Jefatura de la Agencia Nº 2

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 16/8 Nº 2534 v. 16/8/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 817/95

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefatura en jurisdicción de la Región Rosario.

Bs. As., 11/8/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario propone designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna de su jurisdicción, al Contador Público D. Alfredo Julio CIARLO.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunto a la Jefatura de la Región Rosario, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Alfredo Julio CIARLO (legajo Nº 25.804/04).

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la División Fiscalización Interna de la Región Rosario.

Art. 3º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario, al Contador Público D. Alfredo Julio CIARLO.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA - Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 16/8 Nº 2535 v. 16/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus mill.) de nombre CRIPPS PINK obtenida por JOHN E. CRIPPS, Florent Park, Australia.

Solicitante: WESTERN AUSTRALIA DEPARTAMENT OF AGRICULTURE, South Perth, Australia.

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Luis Ortes

Representante Legal: LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.A.I.I.C.

Fundamentación de novedad: CRIPPS PINK nuevo cultivar de manzana de maduración muy tardía diferenciándose del cultivar GRANNY SMITH en las siguientes características:

	CRIPPS PINK	GRANNY SMITH
ARBOL, porte	VERTICAL	ABIERTO
HOJA, aptitud en relación a la rama	HORIZONTAL	PARA ABAJO
FRUTO, posición del ancho máximo	HACIA EL PEDUNCULO	MEDIANO

FRUTO, color de fondo	AMARILLO VERDOSO	VERDE
FRUTO, color sobrepuesto	ROJO	———
FRUTO, cantidad de color sobrepuesto	MEDIO	AUSENTE O MUY POCO

Fecha de verificación de estabilidad: 05-07-1979

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 16/8 Nº 19.435 v. 16/8/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución Nº 1083/95

Bs. As. 11/8/95

VISTO el Expediente Nº 004/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución C.N.T.A. Nº 100 del 24 de mayo de 1994, luego modificada por su similar Nº 131 del 15 de junio de 1994, fue creado el REGISTRO DE MANDATOS, con el propósito de facilitar la identificación de las personas que realizan gestiones invocando derechos o intereses que no les son propios.

Que ese Registro tuvo por objeto la agilización de los procedimientos administrativos que se sustancian en el marco de competencias asignadas a este Organismo.

Que la experiencia recogida desde su puesta en funcionamiento permite asegurar que la introducción de modificaciones en el esquema establecido en los actos citados precedentemente ha de favorecer la simplificación de las gestiones y, con ello, la eficientización de ese servicio.

Que, con ese cometido, pueden eliminarse algunos requisitos tales que ya se encuentran previstos en distintas normas como recaudos para la admisión y progreso de otro tipo de gestiones.

Que, del mismo modo, debe procurarse la introducción de cambios en la forma y tiempo de duración de la inscripción, limitándola a la registración computarizada, la que mantendrá validez por el tiempo que se haya conferido el mandato o la representación si se hubiere previsto término o, en su caso, hasta que se notifique en forma fehaciente su cesación.

Que en el sentido indicado se ha expedido la Gerencia de ASUNTOS JURIDICOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 104 del 26 de enero de 1993 y 2044 del 6 de octubre de 1993.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 100/94 por el siguiente:

"ARTICULO 2º — A los fines de la admisión y ulterior inscripción prevista en el Artículo 1º, la documentación con que se acredite el mandato o la representación, deberá contener los siguientes datos:

a) De los mandatarios o representantes legales:

I. Nombre, tipo y número de documento de identidad y domicilio real en el caso de personas físicas, y razón social, domicilio legal y constancia de inscripción registral en el caso de personas jurídicas. En este último caso, deberá acompañarse asimismo documentación hábil para acreditar la representación de la persona jurídica por quien la invoque.

II. Domicilio especial constituido en la ciudad de Buenos Aires.

b) De los mandantes y representados: I. Nombre o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria y domicilio real o legal".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución C.N.T.A. Nº 100/94 modificado por el Artículo 1º de la Resolución C.N.T.A. Nº 131/94, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — En la credencial prevista en el artículo anterior constarán: el número de expediente por el que se hubiere gestionado la inscripción en el Registro de Mandatos, nombre o razón social de mandante o representado y mandatario o representante legal en su caso, fecha de inscripción en el Registro y de expiración del mandato o de la representación si constare en la documentación respectiva, firma del mandatario o representante legal y firma y aclaración del funcionario autorizado para su expedición. En los casos en que el mandatario esté facultado por su instituyente para suministrar información con carácter de declaración jurada, la credencial contendrá además las iniciales 'DJ' insertas en un recuadro".

"Los datos de inscripción se ingresarán en el sistema de computación interconectado entre las distintas aéreas de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución C.N.T.A. Nº 100/94, por el siguiente:

"ARTICULO 5º — La inscripción en el Registro tendrá validez por el tiempo que fuere concedido el mandato o la representación legal, debiendo comunicarse toda revocación o cesación que se produjere con anterioridad al término previsto".

ARTICULO 4º — Las credenciales emitidas hasta el presente quedarán prorrogadas hasta que cesen los mandatos o representaciones conferidos.

ARTICULO 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE PABLO BENDOMIR, Director. Comisión Nacional de Transporte Automotor — Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI, Presidente, Comisión Nacional de Transporte Automotor.

e. 16/8 Nº 2540 v. 16/8/95



MINISTERIO DE DEFENSA

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presuntas beneficiarias por haber de pensión a las señoras ETENA FELISA CARMONA, MARIA DEL CARMEN VALDES, AGUSTINA DELGADO y MONICA ADRIANA ITABEL, por el plazo de DIEZ (10) días, a partir de la presente publicación.

e. 14/8 Nº 2475 v. 16/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones Nº 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 Nº 38.583 v. 13/9/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00